

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **MAURICIO OCAMPO GUTIÉRREZ** en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A. (Rad. 2022 – 034)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 18 al 29 de abril de 2022. Inhábiles dentro del término los días 23 y 24 del mismo mes y año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 06 de abril de 2022.

El apoderado judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 02 al 06 de mayo de 2022. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1097

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.652 y portador de la T.P No. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

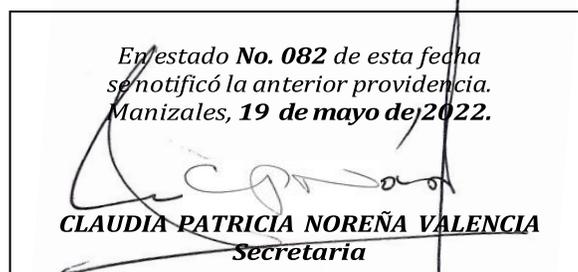
Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, se advierte que la misma no cumple con los

requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que la norma en mención en su numeral 3° exige "(...) **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (...)" (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, pues el apoderado judicial omitió pronunciarse frente al numeral **DÉCIMO SEXTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, por lo que deberá realizar un pronunciamiento frente al mismo, tal y como lo indica la norma en cita.

Aunado a ello, el apoderado judicial omitió aportar los documentos enunciados en el acápite de pruebas en los numerales **17, 18, 19, 29, 30, 31 y 43**.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** para que en el término de cinco (5) días, corrija los defectos señalados, esto es, se pronuncie frente al numeral **DÉCIMO SEXTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda y aporte los documentos anteriormente relacionados y se le advierte que de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ